



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°137-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 24 de Julio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La CARTA N°337-2019-MPH-GIUR/OCCV.- Con registro N°1713 MPH-GIUR, de fecha 06 de junio del 2019 a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres Jefe de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de resolución **DECLARANDO IMPROCEDENTE** su Recurso Impugnativo, y se proceda a **SANCIONAR** previa opinión legal al administrado **Sr. Luis Edward Torres Ocaña** identificado con DNI N°: 03227151 por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción **MUY GRAVE** con código **M-28** habiéndosele impuesto la papeleta N°002578 de fecha **07/03/2019**, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una **sanción pecuniaria del 12% de una UIT** vigente al momento de pago.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que Mediante expediente N°3020-TD-2019 de fecha 13/03/2019 en el cual el administrado solicita recurso de anulación de papeleta por infracción de tránsito y con expediente N°3394 de fecha 23 de abril del 2019, presentado por el mismo administrado solicitando ejecución de petitorio por silencio administrativo positivo.

INFORME N°37-2019-MPH-GIUR/OCCV, el 28 de marzo del presente año, mediante la que se solicita a la gerencia de secretaria general, comunicar al conductor Sr. Luis Edward Torres Ocaña, indicándole que no hay lugar a la nulidad de papeleta de infracción antes indicada con código M-28, por no presentar **SOAT** que debería de adjuntar en el expediente, el video que adjunta como medio de prueba no es materia de anulación teniendo en cuenta que no se observa acciones irregulares por parte de la policía nacional, cuyo monto de infracción de la multa del 12% de la UIT, vigente a la fecha de pago.



Que con CARTA N° 259-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 30 de abril del año en curso, a través del cual el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para solicitar opinión legal sobre petición de silencio positivo administrativo positivo a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N° 002578 de fecha 07 de marzo del 2019.

Que con el INFORME LEGAL N° 0222-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 03 de Junio de 2019, el abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Segundo Eduardo Araujo Castro; emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr. Luis Edward Torres Ocaña, identificada con D.N.I 03227151, en el siguiente orden.

I. ANTECEDENTES:

Que con CARTA N° 259-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 30 de abril del año en curso, a través del cual el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para solicitar opinión legal sobre petición de silencio positivo administrativo positivo a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N° 002578 de fecha 07 de marzo del 2019. Y EL INFORME N° 37-2019-MPH-GIUR-OCCV, DEL 28 DE MARZO del presente año mediante la que se solicita a la gerencia de secretaria general, comunicar al conductor Sr. Luis Edward Torres Ocaña, indicándole que no hay lugar a la nulidad de papeleta de infracción antes indicada con código M-28, por no presentar SOAT, cuyo monto de infracción de la multa del 12 % de la UIT, vigente a la fecha de pago.

La solicitud, del peticionante con expediente N° 3020-TD-2019, de fecha 13 de marzo del presente año, en la cual el administrado solicita recurso de anulación de papeleta por infracción de tránsito y expediente N° 3394 de fecha 23 de abril 2019, presentado por el mismo administrado solicitando ejecución del perentorio por silencio administrativo positivo.

II. CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.º del numeral 1 del artículo 81º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5º, artículo 304º del Decreto Supremo N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada a tránsito.

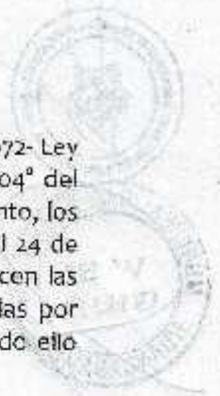
EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:

Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

2. (...) Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.



3. En base a lo antes mencionado, el administrado en este caso, no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con Código **M-28**, ni ha presentado su descargo, en consecuencia al haber vencido los cinco (05) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** correspondiente. En el presente caso, visto la papeleta de infracción al tránsito N°002578 de fecha 07 de marzo del 2019, impuesta al Sr. Luis Edward Torres Ocaña, cuyo código de infracción es M-28, siendo la conducta de la infracción detectada: "conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito o certificado de accidentes de tránsito, o estos no se encuentren vigentes".

4. por tanto, se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N°000002578, con código de infracción es M-28, y de acuerdo al cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, señalado en el decreto supremo N°016-2005-MTC-Reglamento nacional de tránsito y sus modificatorias, es de la siguiente manera.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO S/.	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda o estos no se encuentren vigentes.	MUY GRAVE	12% de una UIT	Multa	Retención del vehículo	

EN CUANTO AL RECURSO PRESENTADO POR EL USUARIO DE ACURDO AL VISTO:

5. Que es cierto que con fecha 13 de marzo del presente año, el administrado solicita recurso de nulidad de papeleta por infracción de tránsito mediante el Exp. N°3394 de fecha 23 de abril del 2019 a interpuesto la ejecución por silencio administrativo positivo amparándose en la ley N°29060 "ley del silencio administrativo", resultando que dicha norma ha sido derogada por la tercera disposición complementaria derogatoria inciso 1 del decreto supremo N°006-2017-jus, vigente a partir de setiembre del 2018.

6. remitiéndonos a la ejecución del silencio administrativo positivo, se debe precisar que el artículo 197°, numeral 97.6 indica en forma expresa: "en los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo".

7. en consecuencia, se debe sancionar al administrado con la multa de: del 12 % de UIT.

EN CUANTO AL RECURSO IMPUGNATORIO QUE PUEDE INTERPONER EL SANCIONADO ARTICULO 207. RECURSOS ADMINISTRATIVOS SON:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición de recurso administrativo de revisión.

207.2 el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

III. OPINIÓN LEGAL:

En mérito a las consideraciones expuestas, esta gerencia recomienda:

PRIMERO-DERIVAR los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se emita **RESOLUCIÓN GERENCIAL DECLARANDO IMPROCEDENTE su recurso impugnativo y SANCIONANDO** al administrado **Sr. Luis Edward Torres Ocaña**, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito (Conducir Vehículo Sin Contar Con La Póliza Del Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito o certificado de accidente de tránsito, o estos no se encuentran vigentes...) con la papeleta N°002578 con código M-28, Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE** y la sanción pecuniaria del (12% de la UIT).

SEGUNDO: SE NOTIFIQUE, la resolución gerencial de sanción al infractor **Sr. Luis Edward Torres Ocaña**, domiciliado en la **bolívar N°123-districto de Sónдор, o en su domicilio procesal ubicado en la calle 2 DE MAYO N°424 (2do piso) distrito y provincia de Huancabamba -departamento de Piura**, anexando copias de los actuados, a fin que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (12% UIT) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

TERCERO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado mediante resolución gerencial este **SANCIONADO INGRESE** inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

CUARTO: ENCARGAR, a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papeleta de infracción N°002578, de fecha 07/03/2019, impuesta por la comisión de la infracción con código **M-28**, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 12 % de la UIT, vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de fiscalización y ejecutor coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Estando la opinión legal contenido en el Informe N° 0222-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 03/06/2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE SU RECURSO IMPUGNATIVO al administrado **Sr. Luis Edward Torres Ocaña**, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito (Conducir Vehículo Sin Contar Con La Póliza Del Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito o certificado de accidente de tránsito, o estos no se encuentran vigentes...) con la papeleta N°002578 con código M-28, Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE** y la sanción pecuniaria del (12% de la UIT).

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al conductor **Sr. Luis Edward Torres Ocaña**, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito (Conducir Vehículo Sin Contar Con La Póliza Del Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito o certificado de accidente de tránsito, o estos no se encuentran vigentes...) con la papeleta N°002578 con código M-28, Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE** y la sanción pecuniaria del (12% de la UIT).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado **Sr. Luis Edward Torres Ocaña**, domiciliado en la **bolívar N°123-districto de Sónдор, o en su domicilio procesal ubicado en la calle 2 DE MAYO N°424 (2do piso) distrito y provincia de Huancabamba -departamento de Piura**, anexando copias de los actuados, a fin que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (12% UIT) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por infracción al Tránsito Terrestre.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza La Papeleta de Infracción N°002578 de fecha 07/03/2019° impuesta por la comisión de la Infracción con Código M-28, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 12% de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de fiscalización y ejecutor coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, **si a la fecha de notificación ya cancelo el monto total indicado haga caso omiso a este.**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ C.C
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ CGM
- ✓ OCCY
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPPP/LL

